



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 2° y el numeral 2° del artículo 9° del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991 declara el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la citada Carta Política dispone el principio y obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 63 de la Constitución declara a los Parques Nacionales como bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables cuya finalidad se asocia a la conservación estricta y al ejercicio de actividades reglamentadas bajo principios ecológicos a través de la sección 7 del Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el precitado Decreto define en el artículo 327 que *"Se denomina sistema de parques nacionales el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara"*.

Que el artículo 2.2.2.1.8.1 del Decreto Único 1076 de 2015, permite en el Sistema de Parques Nacionales Naturales el desarrollo de actividades recreativas, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de manejo.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 3572 de 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67° de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

Que dentro de las funciones de administración, el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974 incluye la competencia para ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que a través de la Resolución No. 245 de 2012, Parques Nacionales Naturales de Colombia estableció el valor de los derechos de ingreso y permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales con vocación ecoturística, partiendo de una serie de criterios biofísicos y sociales que permitan dar aplicación al principio ambiental del desarrollo sostenible, a través de las actividades de ecoturismo, investigación y educación, la cual fue modificada año a año por regulaciones de carácter general.

Que por Resolución No. 695 del 17 de diciembre de 2024, se actualizó el valor de los derechos de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales para la vigencia de 2025 y se unifican las disposiciones expedidas en materia de derechos de ingreso por la Entidad.

Que mediante memorando 20256660000783 de 22 de marzo de 2025, la jefatura del PNN los Corales del Rosario y de San Bernardo, propone los siguientes ajustes a la tarifa de derecho de ingreso: a. Tarifa diferenciada; b. Aumento de la tarifa; c. Incluir cobro a las Marinas Privadas y Cispata (tanto embarcaciones como visitantes); d. Mecanismo de Cobro." Dada esta solicitud la SSNA realizo análisis de pertinencia y ajuste de valor soportado en el referente de valor aplicable en la resolución 695 de 2024 para esta Área Protegida.

Que para establecer el valor para pernoctar en la zona de camping del SFF Iguaque, la SSNA realizo análisis de mercado estableciendo un monto acorde a las condiciones del Camping que se oferta en el Santuario.

Que la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, a través del Memorando No. 20253000003263 de 18 de noviembre de 2025, presentó los valores que deberán regir a partir del 1 de enero de 2026. Estos valores fueron calculados a partir de la variación del IPC proyectado de manera oficial por el Banco de la Republica en su informe de política monetaria.

La actualización de Derechos de Ingreso y Permanencia en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que cuentan con vocación ecoturística tiene como fin contribuir con el sistema de financiamiento de la entidad y en especial, contribuir con la ejecución de los planes de manejo de las áreas protegidas del sistema que cuentan con dicha vocación.

La presente Resolución fue publicada en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día **xxx** de noviembre hasta el día **xx** de noviembre de 2025, (...)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

La presente Resolución fue publicada en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día xxx de noviembre hasta el día xx de noviembre de 2025, (...)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FACTORES Y ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL DERECHO DE INGRESO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente acto administrativo actualiza la normativa aplicable sobre valores de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga cualquier disposición anterior en la que se reglamentó el tema.

ARTÍCULO 2. ÁREAS ECOTURÍSTICAS ABIERTAS AL PÚBLICO. El uso para el ecoturismo de las áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, compuesta por los Parques Nacionales Naturales, Santuarios de Flora y/o Fauna, Áreas Naturales Únicas y Vía Parque, y los periodos en los que se debe suspender el permiso de ingreso, se determinarán según los instrumentos de manejo, las circunstancias particulares de seguridad y eventos ambientales que ameriten el cierre y la disponibilidad de personal para controlar y vigilar el ecoturismo.

En condiciones normales, las áreas con vocación ecoturística abiertas al público son las incluidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO: Ante la necesidad de suspender el ingreso a las áreas con vocación ecoturística por circunstancias que lo ameriten, se realizará mediante acto administrativo de la Dirección General.

ARTÍCULO 3. FACTORES QUE DETERMINAN EL VALOR DE INGRESO AL ÁREA PROTEGIDA. El derecho de ingreso a las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia está compuesto por el valor que paga el visitante dependiendo de dos (2) factores:

1. Factor Personal, determinado por:
 - a) La ciudadanía del visitante.
 - b) La edad del visitante.
 - c) Los acuerdos turísticos internacionales de facilitación turística.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

2. Factor Medio de Transporte, determinado por el tipo de vehículo, utilizado para el ingreso a las áreas protegidas:

- a) Transporte Terrestre.
- b) Transporte Marítimo y Fluvial.

PARAGRAFO 1: Para los casos del punto 1 literal a) y con el fin de fortalecer la visita de los samarios para lograr el acercamiento a las realidades sociales medioambientales y culturales con el territorio del Parque Nacional Natural Tayrona, se ajustará el derecho de ingreso en la temporada baja exclusivamente para personas nacidas en Santa Marta.

PARÁGRAFO 2: El cobro por factor medio de transporte no constituye un servicio de parqueo o alquiler de estacionamiento, corresponde a derecho de ingreso al área protegida con un vehículo autorizado.

ARTÍCULO 4. ELEMENTOS QUE DETERMINAN EL VALOR. El valor que se cobra por el ingreso a las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia atiende a los siguientes elementos:

Hecho generador: La acción de ingresar al Área Protegida con Vocación Ecoturística por factores personales y de medio de transporte.

Valor a pagar: Determinado mediante un conjunto de factores los cuales incluyen la diversidad de las regiones, la oferta turística ofrecida en el Área protegida, la seguridad pública, la nacionalidad, como también la recuperación de costos y gastos incurridos por la entidad para la conservación e inversiones realizadas en el conjunto de Áreas Protegidas que administra Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 5. COMPRA DEL DERECHO DE INGRESO. El visitante de las áreas protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelar el valor de derecho de ingreso así:

1. Pago presencial: De acuerdo con los procedimientos de cada Área Protegida se hará el pago en la sede o en la oficina de atención del usuario de la central en Bogotá o en la cuenta bancaria que la entidad establezca.

2. Pago en Línea: Se podrá hacer el pago a través del enlace ubicado en el sitio web de la entidad a través de medios bancarios electrónicos disponibles. Los pagos en línea generarán costos por el uso de las plataformas de reservas y de los medios de pago, servicios complementarios que deberán ser asumidos por el visitante y sumarse al valor final a pagar.

El cobro de los derechos de ingreso dependerá de los procedimientos propios de cada área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

CAPÍTULO 2
TARIFAS DE DERECHO DE INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS,
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y
RÉGIMEN DE EXENCIONES.

ARTÍCULO 6 – TARIFAS FACTOR PERSONAL. Los derechos de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por factor personal serán los siguientes:

Áreas Protegidas con tres categorías.

ÁREA PROTEGIDA	Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Menor de 25 años)	Adulto Nacional, miembro de la CAN o Extranjero Residente en Colombia (Mayor de 25 años)	Extranjero
Parque Nacional Natural Puracé.	\$8.000	\$16.500	\$40.000
Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.			
Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon.	\$8.000	\$16.500	\$27.500
Parque Nacional Natural El Cocuy.	\$30.500	\$52.500	\$107.000
Parque Nacional Natural Gorgona.	\$19.500	\$32.000	\$77.500
Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.	\$28.000	\$51.500	\$78.500
Parque Nacional Natural Chingaza.	\$24.500	\$29.000	\$78.500
Parque Nacional Natural El Tuparro.	\$15.000	\$23.500	\$68.000
Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos.	\$22.000	\$28.000	\$75.000
Parque Nacional Natural Amacayacu.	\$15.000	\$27.500	\$73.000
Parque Nacional Natural Utría.	\$19.000	\$28.000	\$80.000
Santuario de Fauna y Flora Iguaque.			
Vía Parque Isla de Salamanca.			
Parque Nacional Naturales Los Nevados.	\$12.500	\$24.500	\$68.000

Áreas Protegidas con dos categorías.

ÁREA PROTEGIDA	Nacional o extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN	Extranjero
Santuario de Flora Isla de la Corota.	\$8.000	\$15.500
Santuario de Flora y Fauna Galeras.		
Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.	\$11.500	\$19.000

Áreas Protegidas con única tarifa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

ÁREA PROTEGIDA	COBRO DEL DERECHO DE INGRESO – COBRO ÚNICO
Área Natural Única Los Estoraques	\$6.500
Santuario de Flora y Fauna Los Colorados	\$9.500

Áreas protegidas con temporadas.

Parque Nacional Natural Tayrona	Nacional o extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (Menor de 25 años)	Adulto nacional, miembro de la CAN o extranjero residente en Colombia (Mayor o igual de 25 años)	Extranjero No residente en Colombia ni miembro de la CAN	Nacido en Santa Marta (Menor 25 años)	Nacido en Santa Marta (Mayores o igual de 25 años)
Temporada Baja	\$27.500	\$36.500	\$81.000	\$13.500	\$18.000
Temporada Alta	\$30.500	\$43.000	\$96.500	\$30.500	\$43.000
Sector Bahía Concha. (Todo el año)	\$15.000	\$26.000	\$43.500	\$11.500	\$11.500

PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo	Nacional o extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN (Menor de 25 años)	Adulto nacional, miembro de la CAN o extranjero residente en Colombia (Mayor o igual de 25 años)	Extranjero No residente en Colombia ni miembro de la CAN
Temporada Baja	\$13.500	\$18.000	\$24.500
Temporada Alta	\$15.500	\$25.500	\$32.000

PARÁGRAFO 1º: La escala que indica el valor a pagar por el factor personal se debe demostrar con la presentación del Registro Civil de Nacimiento, Tarjeta de Identidad, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería Colombiana expedida en Colombia o Visa (Negocios, Temporal o Residente), o Pasaporte según corresponda.

En lo relativo a la calidad de propietario o titular de tierras con propiedad en discusión, el área protegida tendrá como referencia el diagnóstico de Uso, Ocupación y Tenencia — UOT del área.

PARÁGRAFO 2º: Los cobros previstos en la presente resolución, se efectuarán únicamente en los sitios autorizados que cuenten con las condiciones óptimas de infraestructura operacional para realizarlos o a través del pago en línea,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

cumpliendo los procedimientos de cada área protegida con vocación ecoturística donde existieren. La verificación e inexistencia de condiciones debe ser justificada por el área y aprobada por la correspondiente Dirección Territorial, al igual que los nuevos sitios que se habiliten.

ARTÍCULO 7. – TARIFAS FACTOR TRANSPORTE. Las tarifas de derechos de ingreso a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por factor transporte terrestre o marino y fluvial serán los siguientes:

Factor transporte terrestre				
COBRO DEL DERECHO DE INGRESO				
ÁREA PROTEGIDA	Automóvil	Colectivo	Bus-Buseta	Moto
Parque Nacional Natural Tayrona	\$21.000	\$54.000	\$113.000	\$14.500
Parque Nacional Chingaza				
Vía Parque Isla de Salamanca				
Santuario de Flora y Fauna Iguaque				
Parque Nacional Natural Puracé	\$16.500	\$41.500	\$77.500	\$8.000
Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali				
Parque Nacional Natural Los Nevados	\$10.000	\$27.500	\$56.000	PROHIBIDO

Factor transporte marítimo y fluvial.

Área Protegida	NAVE TIPO 1	NAVE TIPO 2
	Naves Mayores por Ingreso	Naves Menores por Ingreso
PNN Gorgona	\$623.500	\$249.000

ARTÍCULO 8. SERVICIO COMPLEMENTARIO DE AMARRE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA.

Servicio complementario de Amarre.

Área Protegida	NAVE TIPO 1	NAVE TIPO 2
	Naves Mayores por 24 horas	Naves Menores por 24 horas
PNN Gorgona	\$602.000	\$60.500

PARÁGRAFO 1º: Para el caso del cobro de servicios de amarre en el PNN Gorgona, una vez pasadas las 24 horas, la nave o embarcación deberá retirarse del sitio de amarre o cancelar el mismo valor, lo cual les da autorización a veinticuatro (24) horas adicionales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

PARÁGRAFO 2º: Si el servicio de amarre en el Parque Nacional Natural Gorgona, por razones técnicas u otras, no se presta, el mismo no se cobrará hasta que se habilite o subsane la situación que dio origen a la no prestación del mismo.

ARTÍCULO 9. – TARIFAS APLICABLES AL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO. Sin perjuicio de las tarifas de cobro por factor personal, se aplicarán las siguientes tarifas por ingreso marítimo y fluvial.

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO	COBRO DEL DERECHO DE INGRESO	
TIPO	CONCEPTO	VALOR
Nacional o Extranjero residente en Colombia o miembro de la CAN	Buzo/día	\$ 169.000
	Instructor acompañante de grupo/día	\$ 115.000
Extranjeros no residentes en Colombia ni miembros de la CAN	Buzo o instructor en barco extranjero/día (Bandera extranjera)	\$ 314.500
	Buzo o instructor en barco extranjero/día (Bandera colombiana)	\$ 169.000
EMBARCACIÓN	Embarcación Nacional /24 Horas	\$ 51.500
	Embarcación Extranjera /24 Horas	\$ 94.500

ARTÍCULO 10. TARIFA TEMPORAL PARA PERNOCTAR EN LA ZONA DE CAMPING EN EL SFF IGUAQUE. El valor de la tarifa por noche por persona para pernoctar bajo la modalidad de camping en el SSF Iguaque, se establece de manera transitoria como se describe a continuación:

Santuario de Flora y Fauna Iguaque servicio complementario de alojamiento en modalidad de camping

TEMPORADA	POR PAX IGUAL O MAYOR A 5 AÑOS	POR PAX MENOR DE 5 AÑOS
Tarifa en temporada alta	\$32.000	\$26.000
Tarifa en temporada baja	\$30.000	\$24.000

PARÁGRAFO 1: Estas tarifas hacen referencia solo al uso de un espacio definido para la realización de alojamiento tipo camping, un espacio para la preparación de alimentos básico para la zona de camping, de uso compartido y baños de uso compartido. No incluyen elementos para la realización del camping como carpas, linternas, menaje de preparación o consumo de alimentos, etc., que deberán ser llevados por los visitantes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

PARÁGRAFO 2: La tarifa señalada en este artículo, aplicará hasta tanto Parques Nacionales Naturales de Colombia suscriba el instrumento jurídico que defina el uso y destinación de la infraestructura para el servicio de alojamiento bajo la modalidad de camping en el Santuario de Flora y Fauna Iguaque.

ARTÍCULO 11. TERMINO DE PERMANENCIA EN EL ÁREA PROTEGIDA. El pago del ingreso al área protegida da derecho al visitante de permanecer en ella por el término de cuatro (4) días calendario continuos, conforme al artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015

Tratándose de visitantes con paquete turístico, adquirido con agencias y/o operadores turísticos, el derecho de permanencia será por un término igual al que prevea el paquete comprado.

Para el caso de las áreas protegidas que no cuentan con infraestructura de alojamiento, y que teniéndola en el momento del pago de derecho de ingreso la misma no está en funcionamiento, los visitantes podrán reingresar hasta dos (2) veces más al área en el término de cuatro (4) días calendario contados a partir del primer ingreso. Este derecho no es transferible.

ARTÍCULO 12. REAJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS DE TARIFAS. Los valores absolutos aquí fijados se incrementarán con base en la variación del Índice de precios al Consumidor -IPC- o sus proyecciones oficiales, o ajustes que la entidad considere para aumentar el volumen de visitantes o ejercer incentivos para control de capacidad de carga, y dichos valores absolutos entrarán en vigor el primero 1º de enero de cada año.

PARÁGRAFO: Estos valores se aproximarán al múltiplo de quinientos (\$500) más cercano para facilitar el cobro de las áreas protegidas.

CAPÍTULO 3 RÉGIMEN DE EXENCIONES Y REPORTE DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 13. EXENCIONES DEL DERECHO DE INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS. Se encuentran exentos del pago del derecho de ingreso a las áreas protegidas, tanto del factor personal como factor medio de transporte, las personas naturales que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Los niños nacionales o extranjeros residentes en Colombia o miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN menores de 5 años, y los adultos nacionales o extranjeros mayores de 62 años residentes en Colombia o miembros de la Comunidad Andina de Naciones – CAN; quienes deben acreditar su edad mediante la presentación de cédula de ciudadanía o cédula de extranjería colombiana o visa (negocios, temporal o residente), pasaporte, o registro civil respectivo.
2. Los servidores públicos y contratistas de prestación de servicios, vinculados a Parques Nacionales Naturales de Colombia o al Ministerio de Ambiente y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

- Desarrollo Sostenible, los cuales podrán ingresar con su cónyuge, compañero(a) permanente y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, tres veces en el año calendario, cuando visiten un Área Protegida por motivos de recreación.
3. Los servidores públicos, contratistas, de las fuerzas armadas de las instituciones oficiales y públicas en misión oficial, al igual que misiones medicas en desarrollo de su labor.
 4. Los estudiantes y profesores de instituciones públicas o privadas en el marco de programas de educación ambiental desarrollados por el área protegida en temporada baja y con previa revisión y aprobación del jefe del área protegida.
 5. Los nativos o residentes de los centros poblados menores a 10.000 habitantes localizados en las zonas adyacentes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como los nativos o residentes de López de Micay, Timbiquí, Guapi, Iscuandé, El Charco, La Tola, Mosquera y Olaya Herrera para ingresar al PNN Gorgona; al igual que los nativos o residentes de Villa de Leyva, Arcabuco, y Chiquiza para ingresar al SFF Iguaque y los nativos de Providencia para ingresar al PNN Old Providente & McBean Lagoon, mediante la presentación de su documento de identidad o certificado de residencia expedido por la autoridad competente del municipio respectivo. Esta exención será aplicable para el Parque Nacional Natural Tayrona, solo en la temporada baja definida en el capítulo dos de la presente Resolución.
 6. Los investigadores con previa revisión y aprobación del jefe del área protegida en desarrollo de sus actividades en proyectos autorizados de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 7. Los Nacionales o Extranjeros en condición de discapacidad.
 8. Los miembros de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales que vivan dentro del Área Protegida o los que habiten en las inmediaciones de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e ingresen para realizar actividades de pagamento o cualquier actividad tradicional de acuerdo con sus usos, costumbres y modos de vida propios.
 9. Los representantes de organismos públicos o privados, nacionales, internacionales y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que donen bienes en dinero o especie, en beneficio de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para coadyuvar la función de salvaguarda y protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el objetivo de verificar la destinación de los recursos donados y/o en el marco de los convenios celebrados.
 10. Los propietarios de predios privados que se encuentren dentro de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su cónyuge y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, mediante la presentación del registro civil de nacimiento o matrimonio y en caso de unión marital con declaración juramentada; datos que se ingresarán en el registro de propietarios que lleve el área protegida.
 11. Los pobladores de la región que deben ingresar al área en actividades de paso.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

12. Personal de las Fuerzas Armadas y los trabajadores de empresas, cooperativas y/o asociaciones públicas o privadas que cuenten con instalaciones ubicadas dentro de las áreas protegidas que deban ingresar por razón de sus funciones, previa revisión y aprobación del jefe del área protegida.
13. Los Guardaparques Voluntarios por el término de su voluntariado y un año más contado a partir de la terminación del mismo, así como los Guarda Parques Honorarios durante el término de diez años contado a partir de su designación.
14. Los instructores de buceo nacionales o extranjeros siempre que hagan parte de la tripulación de la embarcación. Para el efecto, los operadores de buceo deberán enviar a Parques Nacionales Naturales una relación en la que identificarán a cada uno de sus instructores y tripulantes, señalando el número de identificación correspondiente, a fin de acreditar dicha circunstancia.
15. Los periodistas en ejercicio de sus funciones, debidamente acreditados.
16. El cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos menores de veinticinco (25) años sobrevivientes o, a falta de estos, los padres, de los miembros de la Fuerza Pública fallecidos en servicio activo, únicamente por hechos o actos ocurridos por causa y razón del mismo, o por acción directa del enemigo o en combate, y que por ello les haya sido reconocida pensión, en calidad de beneficiarios de la Ley 1699 de 2013, con la presentación de documento que para tal efecto determinen los grupos de prestaciones sociales de la Dirección Administrativa del Ministerio de -Defensa Nacional y de la Policía Nacional o quien haga sus veces, conforme al artículo 3º de la precitada Ley.
17. Los guías de turismo debidamente acreditados que prestan sus servicios en la respectiva área protegida.
18. Los beneficiarios del incentivo de exoneración del pago de valor de ingreso en el marco de los distintos programas de promoción y apropiación de las áreas protegidas que establezca PNNC, tales como el "Pasaporte" de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
19. Los Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo inscritos en el Registro para Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo- REPSE, en el marco de la prestación de sus servicios en la respectiva área protegida en la que tienen su registro, adicionalmente estos prestadores de servicios asociados podrán ingresar en temporada baja para reconocimiento de rutas o avanzadas.
20. Los agentes culturales que estén registrados en "Soy Cultura – Registro Único Nacional de Agentes Culturales" del Ministerio de Cultura en temporada baja.

PARÁGRAFO 1º: En todos los casos anteriormente expuestos la autorización de ingreso a los exentos dependerá de la capacidad de carga y la zonificación del área protegida, salvo para quienes habitan de manera permanente en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

PARÁGRAFO 2º: La exención de ingreso no incluye el requisito obligatorio de adquisición de seguro de accidenten establecida en la resolución 273 de 2024 o norma que la modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO 3º: - Todas las exenciones previstas deberán ser consignadas en el registro de ingreso por parte del servidor público o contratista a cargo de esta tarea en cada una de las áreas protegidas.

ARTICULO 14. – MÉTODOS DE VERIFICACIÓN DE EXENCIONES El visitante que pretenda hacerse acreedor a las exenciones contempladas en los numerales 2,3 4, 6, 9, 12, 13, 19 y 20 deberá acreditar la condición correspondiente con no menos de ocho (8) días calendario previos a la visita que se pretenda efectuar, ante el jefe del área protegida correspondiente, quién emitirá aprobación vía electrónica y llevará un informe mensual para control y seguimiento.

Los beneficiarios de las exenciones contempladas en los numerales 10, 14 y 17 del presente capítulo, deberán informar previamente los nombres completos, identificación y calidades de las personas aquí descritas, adjuntando prueba de la calidad que se pretenda hacer valer. Dicho registro se llevará en el área protegida respectiva.

ARTICULO 15. – EXENCIONES PROGRAMA DE PROMOCIÓN. Parques Nacionales naturales podrá implementar exención de cobro de factor personal y de medio de transporte, como parte de un programa de inclusión social y ambiental, en el marco del deber público y de garantizar los derechos a la educación y recreación asociados a la conservación en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La designación de las áreas protegidas y la fecha de exención se realizará previo concepto económico proveniente de la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, con aval de la Subdirección de Gestión y Manejo.

ARTICULO 16. DISPOSICIONES COMUNES. El derecho de ingreso que paga el visitante, compromete al mismo con el cumplimiento de las normas propias de las áreas protegidas y en particular en relación con cada uno de los lineamientos y reglamentos del área visitada.

ARTICULO 17. REPORTE DE INFORMACIÓN. Las áreas protegidas deberán consolidar y reportar el número de visitantes y su respectiva categoría de manera mensual, en acuerdo con lo definido por Parques Nacionales Naturales y sus procedimientos.

Cada Dirección Territorial realizará el reporte de esta información consolidada dentro de los plazos, plataformas y procedimientos establecidos por la entidad.

Para el caso de la exención del numeral 16, así como miembros de la fuerza pública en condición de discapacidad definidos en el numeral 2 del artículo 2 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

la Ley 1699 de 2013, deberá reportarse la cantidad de exentos por este concepto dentro del informe estadístico y de ingresos en los plazos señalados anteriormente, para el envío de la información al Ministerio de Defensa.

CAPITULO 4 OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 18. DERECHO DE INGRESO A LAS ÁREAS PROTEGIDAS CON VÍNCULO CONTRACTUAL CON UN TERCERO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ECOTURÍSTICOS AL INTERIOR DE ESTAS. El derecho de ingreso en áreas con prestación de servicios ecoturísticos que tienen vínculo contractual con un tercero, se ceñirá en lo pertinente por la presente resolución.

Los servicios complementarios prestados en ellas se ceñirán por las estipulaciones que expresamente se encuentren pactadas dentro de dichos contratos.

ARTICULO 19. DEFINICIONES: Para efectos del presente acto administrativo se establecen las siguientes definiciones:

CAN: Comunidad Andina de Naciones, los países que la conforman son: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Extranjero Residente en Colombia: Es el extranjero que reside en el país y se establece en él o desarrolla actividades de manera temporal; esta calidad la acreditará con la presentación de la Visa (Negocios, Temporal o Residente) o la Cédula de Extranjería Colombiana.

Nativo: Es un adjetivo que hace referencia a la persona perteneciente o relativo al lugar en el que ha nacido.

Temporadas: Fechas de alta o baja afluencia que responden significativamente en mayor o menor cantidad de visitantes al interior de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, las cuales serán determinadas por estas mismas dentro de su respectivo Plan de Manejo o Plan de Ordenamiento Ecoturístico - POE.

En virtud del valor diferencial de cobro para el Parque Nacional Natural Tayrona, y mientras los parques establezcan en su plan de Manejo o en su Plan de Ordenamiento Ecoturístico las temporadas, la temporada alta se contemplada para las siguientes fechas: Periodos comprendidos entre el primero (1) de Diciembre y el treinta y uno (31) de Enero, entre el primero (1) de Junio y el treinta y uno (31) de Julio, la Semana Santa comprendida desde el domingo de ramos hasta el domingo de resurrección, los puentes nacionales con lunes festivo o correspondientes a la Ley 51 de 1983 Ley Emiliani (de viernes a lunes incluido) y la semana de receso escolar, es decir la semana inmediatamente anterior al



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DE

"Por medio de la cual se actualiza el valor de los derechos de ingreso y servicios complementarios a las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se unifican disposiciones."

día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América (Decreto 1373 de 2007) que está comprendida entre los dos (2) sábados anteriores al festivo inclusive que se conmemora.

Para el caso del PNN Los Corales del Rosario y San Bernardo la temporada alta se contemplada para las siguientes fechas: entre el primero (1) de noviembre y treinta y uno (31) de enero, entre el quince (15) de junio y el quince (15) de agosto, semana santa.

Consecuentemente, la temporada baja estará contemplada en las fechas que no se consideran temporada alta.

Visitante: Persona autorizada por Parques Nacionales Naturales para ingresar en una de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para visitar o realizar una o varias de las actividades o servicios regulados por el administrador del Sistema en un periodo definido y continuo. (Eduardo envía nueva definición)

CAPÍTULO 5 DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 20. – Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 21. – La presente resolución rige a partir del primero de enero de 2026 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los xxxx (XX) días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA
Director General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Elaboró:

Clara Burgos / Andrés Lizarazo
Contratistas SSNA
Merly Pacheco
Funcionaria SSNA

Revisó:

Andrea Pinzón
Asesora Oficina Asesora Jurídica
Jorge Alonso Cano Restrepo
Subdirector de Sostenibilidad y
Negocios Ambientales

Aprobó:

Manuel Ávila Olarte
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Oficina Asesora Jurídica